

**ACTA DEL COMISARIO DE LA COMPETICIÓN / JUÉZ ÚNICO DE LAS MODALIDADES
DE BÉISBOL Y SÓFBOL**

Nº EXP. 007 - 2022

FECHA: 11 de Marzo de 2022

ENCUENTRO:
GIGANTES AZULES – TIGRES ALICANTE

COMPETICIÓN:
LIGA AUTONÓMICA SOFBOL MODIFICADO

En Valencia, a 11 de Marzo de 2022, el Comisario de Competición y actuando como Juez Único para las Modalidades de Béisbol y Sófbol de la Federación Valenciana de Béisbol, Sófbol y Fútbol Americano, resuelve infracción según acta del encuentro.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO:

El Domingo, 06 de Marzo de 2022, el jugador del equipo **Gigantes Azul**, con Número de Licencia **1242**, es expulsado por ***“Actitud Antideportiva, al lanzar una pelota fuera del terreno de juego, después de que el árbitro se la pidiera”***.

SEGUNDO:

Este tipo de infracciones aparecen recogidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Béisbol, Sófbol y Fútbol Americano como Infracción Leve (Art. 20. Apartado b.). ***“La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones”***

En consecuencia el Comisario de la Competición/Juez Único

ACUERDA

PRIMERO:

- Sancionar al jugador del equipo **Gigantes Azules, Robert Arroyo**, con “**Dos**” Partido de suspensión atendiendo al apartado de sanciones del Reglamento Disciplinario de la Federación de Béisbol, Sófbol y Fútbol Americano de la Comunidad Valenciana (**Art. 64**) De las Sanciones Leves, apartado “**1) La actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes y las instrucciones recibidas de árbitros, anotadores, técnicos, directivos, y todas aquellas otras autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, así como la permanencia en el dogout sin tener licencia o habilitación para ello será sancionada con inhabilitación o privación de la licencia federativa por el plazo de quince días a un mes, o suspensión de uno a tres encuentros.**”

SEGUNDO:

El cumplimiento de la Sanción de partidos: (Art. 24, apartado 2) “**Los encuentros de Liga y otros Torneos o Competiciones Territoriales serán computables entre sí a efectos del cumplimiento de la suspensión**”

Contra esta Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de Régimen Disciplinario, puede interponerse recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la FBSFACV, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la notificación de aquélla.

Jorge Franco .
Comisario Competición / Juez Único.